

POLIZA N°: 0972070000059	N. SPTO.: 000	EFEECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 100.000**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 30.000.000**

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **NO CONTRATADA**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES

COBERTURA BÁSICA

CONTRATADA

SUBLIMITES SEGÚN CLAUSULA

R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO

CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 100.000 Euros por víctima.

R.C. PRODUCTOS

NO CONTRATADA

III. FRANQUICIAS

- Según cláusula

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
EXCESOS VOLUNTARIO	1	155.593,85 U	155.593,85
COBERTURA GENERAL	1	37.086 U	37.086,00

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 187.572,35 Euros

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0972070000059	N. SPTO.: 000	EFECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA		

V. **CLAÚSULAS APLICABLES.**

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

En Zaragoza, a 1 de enero de 2019.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Zuchent", is written over a circular red stamp. The stamp contains the word "MAPFRE" in a circular arrangement around a central logo.

COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE
ARAGON Y LA RIOJA
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		GECPA
PÓLIZA Nº: 0972070000059	N. SPTO.: 000	EFECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples Asegurados que integran una colectividad.

TOMADOR DEL SEGURO

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA.
CIF Q5070003H**

Domicilio: CL/ COSO, 31 6. 50001 ZARAGOZA

ASEGURADOS

Tendrán condición de Asegurados:

1. Cada uno de los Ingenieros Industriales que se encuentren legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión y Colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, Tomador del presente Seguro, de conformidad con lo establecido en el Registro público de Colegiados definido por el Art. 10 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.
2. Cada uno de los profesionales colegiados o asociados en el Colegio, que posean un título oficial de Ingeniería en el ámbito industrial (de 2º ciclo, grado o master), distinto del de ingeniería industrial y debidamente acreditado cuyo plan de estudios les confiera competencias profesionales para la realización de actividades atribuidas a la profesión de ingeniería industrial, conforme se encuentre establecido en los Estatutos y Reglamentos Colegiales vigentes. Estos titulados quedarán cubiertos en relación con los trabajos profesionales que puedan desarrollar en el ámbito de la Ingeniería Industrial, y siempre que esa titulación no habilite para el ejercicio de otra profesión regulada para cuyo ejercicio deberá hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
3. La cobertura se extiende a los actos de servicio realizados por personas a sus órdenes, para aquellas actuaciones profesionales que el Asegurado les haya encomendado, excluyendo las responsabilidades que se deriven de actos realizados por otro ingeniero que no sea un técnico colegiado/adherido del Colegio Tomador o por arquitecto o arquitecto técnico.
4. Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras.
5. Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro Asegurado en el Colegio de Ingenieros e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado,

siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron Asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos en Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente

6. También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, cualquier técnico competente en la materia (Ingenieros, Ingenieros técnicos, Arquitectos etc..) que no estando Colegiados, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación hayan visado el trabajo, tal y como es definido el citado acto de visado y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial

Sociedades:

También se consideran Asegurado aquellas Sociedades de Ingeniería en las que el 100% de sus propietarios, socios o accionistas sean ingenieros colegiados en la entidad establecida como **Tomador del Seguro** y estén Asegurados bajo esta póliza, o bien la Sociedad esté integrada en su totalidad por ingeniero/s Asegurado/s en esta póliza y familiares o terceros sin ejercicio de profesión alguna, y siempre por la actividad que desarrollen los ingenieros partícipes. Dentro de los términos previstos en el párrafo anterior, MAPFRE ESPAÑA SA en aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad civil societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objeto de la reclamación. Si en un mismo siniestro se vieran implicados un ingeniero Asegurado por la póliza y la sociedad a la que pertenece como socio, accionista o asalariado, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será el capital Asegurado por el ingeniero codemandado. En el supuesto de que en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más ingenieros Asegurados por la póliza y la sociedad o sociedades a las que pertenecen como socios, accionistas o asalariados, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será la suma de los capitales Asegurados de los ingenieros codemandados.

En el caso de sociedades Multidisplinares se extenderá la cobertura a las mismas pero únicamente y por los trabajos realizados por el ingeniero colegiado en el Colegio Tomador del seguro. Se entenderá que se cubrirán únicamente las reclamaciones basadas en las actividades propias de la Ingeniería industrial, por Ley y Estatutos Profesionales.

En el supuesto de una reclamación se dirija exclusivamente contra la Sociedad de Ingeniería, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del Ingeniero Asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al ingeniero como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del ingeniero Asegurado, y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

El **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA** en adelante, "el Colegio", el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Ingenieros su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Ingeniero, indicando la fecha de admisión en el mismo

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, **(comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).**

EL TOMADOR:

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero Asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Ingeniero, indicando la fecha de admisión en el mismo.

ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse todos los trabajos realizados por el Asegurado que hayan sido visados, registrados o sometidos a control documental o registro documental, relativos a su actividad profesional como Ingeniero Industrial tal y como los reglamentos y estatutos profesionales de cada Colegio regulan la actividad.

A título enunciativo y no limitativo, como actividad principal del riesgo descrito se entenderá expresamente amparada en la presente cobertura:

- La redacción y dirección de toda clase de proyectos, estudios e informes, dirección, gestión, control, organización, coordinación, administración, explotación, medicación y contratación, de todo tipo de obras públicas y privadas.
- Coordinación de Seguridad y Salud, y Prevención De Riesgos Laborales.
- Actividad como docente y participación en proyectos de investigación industrial
- La actividad de consultoría y auditoría de sistemas de gestión según las Normas ISO 9001 (calidad) e ISO 14001 (de medio ambiente) en el ámbito de la ingeniería industrial.
- Las actividades relacionadas con los procesos de Control de Calidad de materiales de la construcción que se suministren en obra conforme a la Normativa prevista en el Código Técnico de la Edificación según el RD 314/2006, de 17 de marzo.
- Realización de estudios y de ensayos acústicos.
- Queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, será considerada independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias ,permisos ,etc. Siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que se reclame al Asegurado por primera vez durante el periodo de seguro.

COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIERÍA	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA CONTRATISTA/SUBCONTRATISTAS	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR COORD. EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROJECT MANAGEMENT	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE MEDIADOR	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA

COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE RECTIFICACIÓN	CONTRATADA
COBERTURA DE GASTOS DE PREVENCIÓN	CONTRATADA
COBERTURA DE DEFENSA PENAL EN ACTIVIDADES PROFESIONALES	CONTRATADA
DEFENSA Y FIANZAS.	CONTRATADA
LIBERACIÓN DE GASTOS	CONTRATADA

APARTADO A) COBERTURA GENERAL DE COLEGIADOS:

LIMITE GENERAL para cada uno de los Ingenieros Colegiado y Asegurado en la garantía básica:

OPCION A.1 Cobertura para Trabajos Visados o sometidos a Certificado de intervención profesional, o control documental por el Colegio Tomador.

Mediante el presente límite quedaran amparados las reclamaciones a los asegurados derivadas de errores profesionales en sus trabajos visados por el colegio tomador.

Se entiende por trabajo Visado o control documental, **el acto administrativo para el control específico de los profesionales, garantizando que el trabajo responde a los requerimientos necesarios formales para llevarlo a cabo. Queda igualmente garantizado en la cobertura de la póliza, el visado intercolegial.**

Asimismo, en los mismos límites y condiciones que el apartado anterior, se extiende la cobertura a los asegurados por aquellos trabajos que con anterioridad a la entrada en vigor del R.D de visado obligatorio no fueron sometidos a visado colegial, en conformidad con la legislación vigente en ese momento y se encontraban amparados por la póliza de Responsabilidad Civil Profesional existente en ese momento.

Quedarán comprendidos dentro del presente límite, cualquiera siniestro amparado en la cobertura de la póliza distinta de la RC PROFESIONAL de conformidad con los límites, términos y condiciones que resulten de aplicación.

Por siniestro **100.000 EUROS**

OPCION A.2 Cobertura para Trabajos sometidos a Registro documental

Mediante el presente límite quedaran amparados las reclamaciones a los asegurados derivadas de errores profesionales en aquellos trabajos que nunca han requerido la obligación de ser sometidos a visados colegial, y no son susceptible de control documental, siempre y cuando hayan pasado por el Registro Documental del Colegio Profesional

Por siniestro **50.000 EUROS**

OPCION A.3 Cobertura para Trabajos No sometidos a Registro documental

Mediante el presente límite quedaran amparados las reclamaciones a los asegurados derivadas de errores profesionales en aquellos trabajos que nunca han requerido la obligación de ser sometidos a visado colegial y no son susceptibles de control documental, ni registro documental por el carácter de los mismos (incluidos trabajos realizados por funcionarios públicos)

Por siniestro **30.000 EUROS**

LIMITE GENERAL VOLUNTARIO PARA TRABAJOS VISADOS, CERTIFICADOS O SOMETIDOS A CONTROL DOCUMENTAL (A.1): Para aquellos Asegurados que figuren en la lista anexa de Límites Complementarios, el límite por siniestro y periodo de seguro será el indicado en dicha lista, que se verá modificada en función de las Altas, Bajas y Modificaciones que se produzcan a lo largo del periodo de seguro.

EL TOMADOR:

SUBLIMITES POR ASEGURADO

Con el límite de la Suma Asegurada contratada, para cada uno de los Asegurados:

- 1) Sublímite para la cobertura **RC de ACCIDENTES DE TRABAJO**
 Para cada uno de los Asegurados que dispongan expresamente de un Limite Personal contratado de 450.000 € o superior, se establece un sublímite máximo por de 450.000 EUROS por víctima.
- 2) Sublímite para la Garantía de **PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS**
- Por siniestro y anualidad 1.500.000 EUROS
 Para cada uno de los Asegurados que dispongan expresamente de un Limite Personal contratado de **2.400.000 € (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS)** o superior, se establece un sublímite máximo por siniestro y anualidad de **1.661.000 EUROS** para la garantía de daños patrimoniales primarios.
- 3) Sublímite para la cobertura de **daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES**
- Por siniestro y anualidad 200.000 EUROS
- 4) Sublímite para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL**
- Por mes 3.000 EUROS - Máximo Período 18 MESES
- 5) Sublímite para la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS**
- Por siniestro y anualidad 150.000,00 EUROS
- 6) Sublímite para la cobertura de **R.C. LOCATIVA**
- Por siniestro y anualidad 300.000,00 EUROS
- 7) Sublímite para la cobertura de **GASTOS DE RECTIFICACIÓN**
- Por siniestro y anualidad 30.000,00 EUROS
- 8) Sublímite para la cobertura de **GASTOS DE PREVENCIÓN**
- Por siniestro y anualidad 300.000,00 EUROS
- 9) Sublímite para la cobertura de **RC. MEDIADOR**
- Por siniestro y anualidad 300.000,00 EUROS
- 10) Sublímite para la cobertura de **RECLAMACIÓN A CONTRARIOS**
- Por siniestro y anualidad 3.000,00 EUROS
- 11) Sublímite para la Cobertura de **DEFENSA PENAL EN ACTIVIDADES PROFESIONALES**
- Por siniestro y anualidad 12.000,00 EUROS

Los sublímites aquí establecidos, en ningún caso podrán superar el límite establecido para los trabajos A1, A2 y A3, salvo que consten expresamente límites de exceso contratados por el que se alcance el límite establecido.

APARTADO B) COBERTURA GENERAL OTROS PROFESIONALES NO COLEGIADOS: Por trabajos visados contemplado en el artículo 2º del Real Decreto 1000/2010

Mediante esta cobertura quedan amparados **únicamente por la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional** aquellos técnicos competentes (Ingeniero, ingenieros Técnicos, Arquitectos, etc.) que no estando Colegiados, hayan visado su trabajo, y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial

Para cada uno de sus trabajos Visados

Según opción:

	OPCIÓN A)	OPCION B)	OPCIÓN C)	OPCIÓN D	OPCIÓN E)	OPCIÓN F)
Por siniestro y anualidad de seguro	150.000 €	300.000 €	450.000 €	600.000	750.000 €	900.000 €

LIMITE AGREGADO PARA LA PÓLIZA

Se establece un límite de indemnización por periodo de seguro para todo concepto de pago y para todas las coberturas de la póliza de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.0000 €) por período de seguro

En ningún caso la cifra a indemnizar por el Asegurador bajo esta póliza podrá superar el límite fijado en el párrafo anterior.

FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

- **Trabajos comprendidos en el apartado A.1: 300 €**
- **Trabajos comprendidos en el apartado A.2: sin franquicia**
- **Trabajos comprendidos en el apartado A.3: sin franquicia**
- **Para otros profesionales: 300 €**

Quando el Asegurado acredite la contratación de un Límite Voluntario en exceso del Límite General en la presente cobertura, **desde la fecha de efecto en que se contrató no le será de aplicación franquicia alguna frente a las reclamaciones efectuadas durante el período anual del seguro.**

Para los trabajos comprendidos en el Apartado A.1 cuando se trate de un siniestro en el que por haber sido el trabajo realizado por un ingeniero industrial colegiado se vea afectada la póliza del Colegio Profesional y la de la Sociedad de Ingeniería que tenga su póliza de Responsabilidad Civil Profesional con MAPFRE cuyo volumen de facturación no exceda de 1.500.000 €, se aplicará en esta última póliza una bonificación en la franquicia del 65%. Esta bonificación en la franquicia solo podrá aplicarse una única vez al año por Colegiado Asegurado. Así mismo, esta cláusula será revisable anualmente dentro de período de vigencia del seguro.+

DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00 horas del día 1 de Enero de 2020, hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2020

Al vencimiento del período establecido en Condiciones Particulares, la presente póliza se renovará de forma automática durante un nuevo período de seguro en los siguientes términos:

- | | |
|---|--|
| <p>1. Cuando la siniestralidad incurrida en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 y 31 de Diciembre de 2020 reporte un ratio de siniestralidad inferior al 70%:</p> | <p>Mantenimiento de condiciones.</p> |
| <p>2. Cuando la siniestralidad incurrida en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 y 31 de Diciembre de 2020 reporte un ratio de siniestralidad entre el 70% y el 80%:</p> | <p>Incremento del 2 % del tramo básico y del 5 % de las primas de excesos.”</p> |

A los efectos anteriores, el porcentaje de siniestralidad se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{RATIO DE SINIESTRALIDAD} = \frac{\text{Pagos + Reservas}}{\text{Primas netas}} \times 100$$

Se entenderá por:

- **Siniestralidad imputada (pagos + reservas):** Son los gastos e indemnizaciones abonados por el Asegurador a favor de terceros realizados con cargo a la Póliza contratada, así como las reservas de siniestros pendientes de liquidar durante el período anual de seguro
- **Prima:** Es el precio del seguro pactado en Condiciones Particulares a la que se obliga el Asegurado y de la que se excluirán recargos o impuestos de aplicación legal.
- **Ratio de siniestralidad:** es el porcentaje resultante de la división de la siniestralidad imputada entre la prima neta cobrada

La presente cláusula de renovación automática no será de aplicación por el cumplimiento de alguno de los supuestos a continuación detallados:

- **Cuando la siniestralidad incurrida en el período establecido tenga un ratio de siniestralidad superior al 80,00%**
- **Realización de nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del riesgo.**
- **Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación y/o decisión judicial que supongan una modificación de fondo o sustancial de las garantías dadas.**
- **En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales de la póliza.**
- **Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades.**

En caso de que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados, el Asegurador notificará las condiciones de renovación al vencimiento del periodo de seguro. Si las condiciones propuestas por el Asegurador no fueran aceptadas por el Tomador, se entiende que la cobertura de seguro queda sin efecto y, por tanto, la póliza quedará automáticamente extinguida a su vencimiento.

DETALLE DE PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta anual de cifra que deberá ser incrementada con los impuestos de aplicación legal. Esta prima mínima en depósito se desglosa conforme de la siguiente forma:

PRIMA NETA PARA EL SEGURO COBERTURA GENERAL: 37.086,00 €

La prima para la anualidad 2020 de la Cobertura General, durante la que transcurre el período Asegurado, se ha calculado por aplicación de una prima neta de **21,00 €** para el tramo básico por Ingeniero colegiado que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador ascienden a un total de **1.766** para la anualidad 2018

Prima neta para el seguro LIMITES EXCESOS VOLUNTARIOS: 155.593,85 euros

SUMA ASEGURADA EXCESO VOLUNTARIO	PRIMA NETA POR TRAMO DEL EXCESO								TOTAL GENERAL
	340,85 €	401,00 €	567,50 €	680,00 €	817,50 €	863,75 €	1.086,25 €	1.316,25 €	
150.000 €	51								51
300.000 €		63							63
500.000 €			42						42
800.000 €				18					18
1.100.000 €					5				5
1.400.000 €						6			6
2.400.000 €							38		38
3.900.000 €								20	20
TOTAL GENERAL	51	63	42	18	5	6	38	20	243
PRIMA NETA	17.383,35 €	25.263,00 €	23.835,00 €	12.240,00 €	4.087,50 €	5.182,50 €	41.277,50 €	26.325,00 €	155.593,85 €

PRIMAS ANUALES DE APLICACIÓN**APARTADO A)**

Cuando el ingeniero Asegurado autor del trabajo tenga contratado un límite de exceso de la opción A.1, este límite serán también de aplicación a los trabajos englobados en los módulos A.2 y A.3, **respecto de limite básico obligatorio por siniestro**

TRAMOS DE EXCESO

COBERTURA	PRIMAS NETAS	PRIMAS TOTALES
150.000 €	340,85 €	361,81 €
300.000 €	401,00 €	425,66 €
500.000 €	567,50 €	602,40 €
800.000 €	680,00 €	721,82 €
1.100.000 €	817,50 €	867,78 €
1.400.000 €	863,75 €	916,87 €
2.400.000 €	1.086,25 €	1.153,05 €
3.900.000 €	1.316,25 €	1.397,20 €

EL TOMADOR:

Cuando el Asegurado, de forma previa a la renovación anual de la cobertura haya obtenido una Certificación por competencias oficial por parte de Entidad de Certificación acreditada autorizada para evaluar y declarar ese cumplimiento, se establecerán los siguientes descuentos en las primas de exceso de contratación voluntaria de conformidad con el tipo de acreditación profesional establecida:

- Acreditación Profesional para Ingenieros con más de 4 años de desarrollo profesional acreditada: 5% de descuento de la prima neta anual que resulte de aplicación.
- Acreditación Profesional para Ingenieros con más de 10 años de desarrollo profesional acreditada: 10% de descuento de la prima neta anual que resulte de aplicación

APARTADO B) COBERTURA GENERAL OTROS PROFESIONALES NO COLEGIADOS: Por trabajos visados, contemplado en el artículo 2º del Real Decreto 1000/2010

OPCIÓN	Por Trabajo Visado	Prima Neta mínima por trabajo
A	150.000 € por siniestro y año	495,08 €
B	300.000 € por siniestro y año	748,65 €
C	450.000 € por siniestro y año	929,78 €
D	600.000 € por siniestro y año	1.014,30 €
E	750.000 € por siniestro y año	1.449,00 €
F	900.000 € por siniestro y año	1.823,33 €

La prima será regularizable semestralmente en el SEGURO VOLUNTARIO en función del número de Asegurados existentes al final del transcurso del periodo indicado de conformidad con los límites complementarios que hayan optado, de acuerdo con las declaraciones de Altas / Bajas / Modificaciones habidas.

La situación declarada al inicio del periodo de seguro en cuanto a los Asegurados que optan por límites complementarios y las primas en virtud de las cuales se regularizará al final del periodo de seguro son los indicados en la tabla anexa al presente condicionado.

DATOS DE LOS RECIBOS

Entidad a facturar:

COBRO :

PERIODO	PRIMA NETA	IMPUESTOS LEGALES	TOTAL RECIBO
01/01/20 a 01/04/20	48.169,96	3.179,20	51.349,16

01/04/20 a 01/07/20	48.169,96	2.890,20	51.060,16
01/07/20 a 01/10/20	48.169,96	2.890,20	51.060,16
01/10/20 a 20/12/19	48.169,96	2.890,20	51.060,16

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente
- Información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO

(Firma y sello)

EL TOMADOR:

CONDICIONES ESPECIALES

1 DEFINICIONES

ASEGURADOR.

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad Aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, conjuntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas, que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado

ERROR O FALTA PROFESIONAL.

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea la causa del daño a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

TERCERO.

Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado, a salvo de lo establecido a continuación.

No se considera tercero:

- a) A los familiares del Asegurado, considerando familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes, o descendientes y a los colaterales hasta el segundo grado y, en todos los casos, tanto si el parentesco es por consanguinidad como por afinidad.**
- b) A los socios, administradores o miembros del Consejo de Administración, directivos, y empresa para la que presta sus servicios el Asegurado, contratistas, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro, o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

Cuando el Ingeniero Asegurado proyecte o dirija alguna obra o edificación de las que fueran propietarios familiares de dicho Ingeniero, dichos bienes y familiares adquirirán el carácter de terceros siempre y cuando el Ingeniero Asegurado lo comunique previamente a la Compañía a través del Colegio y haga efectiva la prima complementaria que procediese aplicar a cada caso, para lo cual facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto y Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase.

PRIMA

El precio del seguro. En el recibo se incluirán también los recargos o impuestos de aplicación legal

DAÑOS

EL TOMADOR:

- CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS: La pérdida económica causada a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

SINIESTRO:

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza:

- el conjunto de reclamaciones que tengan su origen en una misma acción u omisión, o varias acciones u omisiones iguales o similares imputables a un mismo error u omisión en el proyecto, dirección o supervisión que produzcan daños a uno o más edificios, obras o instalaciones en general, con independencia de si estas forman parte de un mismo proyecto, dirección o supervisión y/o
- más de una acción u omisión que produzca la misma pérdida
- una reclamación hecha contra el Asegurado y cualquier Asegurado adicional

En este caso, todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo,

En ningún caso se acumularán en modo alguno los límites asegurados de varios periodos asegurados para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y anualidad de seguro especificada en las Condiciones Particulares.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

EL TOMADOR:

FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION:

La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

DOCUMENTO

Significa todos los archivos derivados de la actividad profesional del asegurado ya se encuentren en papel (excluyéndose, sellos, divisas, monedas, billetes y lingotes, cheques de viajes, órdenes postales, dinerarias, o garantías similares), o en formato físico electrónico o magnético que no sean propiedad del asegurado o de los que el asegurado sea legalmente responsable

SANCIÓN.

Ejercicio de la autoridad sancionadora ejercida por la Agencia Española de Protección de Datos por vulneración de normas relativas a la protección de datos de conformidad con la Ley y disposiciones vigentes en la materia.

POLIZA

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado

2. OBJETO DEL SEGURO

2.1 OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir los Asegurados como responsables conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2.2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el Asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 10.000 € por reclamación.
- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el Asegurado podrá proponer en su defensa a los Despachos de Abogados AULES, MUÑOZ ARRIBAS, e ITURMENDI como colaboradores habituales del Asegurador y que podrán ser aceptados por MAPFRE ESPAÑA atendiendo a su especial vinculación.

El Asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de MAPFRE ESPAÑA el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que MAPFRE ESPAÑA no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos.

Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por el Asegurador.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 10.000 euros**.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.3 FIANZAS PENALES

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro – **que se trate de hechos culposos o negligentes**–, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

3 LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, **siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles**.

4. ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven, así como por los perjuicios patrimoniales debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional, tal y como dicha profesión venga regulada en la Legislación vigente y de cuyas consecuencias deba legalmente responder conforme a derecho.

4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN:

Alcance de la cobertura:

Para los ingenieros Asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- La responsabilidad civil frente a los propietarios de los **bienes inmuebles (Rc. Locativa) que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos.**
- **La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles**
- **La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite Asegurado por siniestro, SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECLACES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRANEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE**
- **Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos**
- **Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo Asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.**

4.3 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS

La Responsabilidad civil del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas, subcontratistas **cuando esta obligación se establezca por sentencia judicial.**

La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte de MAPFRE

4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIDENTES DE TRABAJO

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos.

EL TOMADOR:

No serán objeto de esta cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

Riesgos excluidos.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida:

- Los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

4.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina Contaminación Asegurada que es aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas

Queda excluida cualquier contaminación que no quede incluida dentro de los términos de la presente cobertura.

4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Alcance de la cobertura

Quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra

Riesgos excluidos

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida:

- Enfermedades profesionales de cualquier tipo (a título de ejemplo: neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), incluso aun siendo catalogadas como accidente laboral
- Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones así como las consecuencias de su impago.
- Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios o intervención de la empresa.
- Responsabilidad del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Daños consecuencia de planes de prevención de riesgos laborales a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:

- 1 Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes
- 2 Trabajos con exposición a agentes tóxicos
- 3 Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).
4. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones
- 5 Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos

4.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PROJECT MANAGEMENT (GERENCIA INTEGRADA DE PROYECTOS)

Alcance de la cobertura

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al Asegurado derivada de los contratos formalizados con el promotor de obras para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- Gestiones preliminares: Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.

- Gestiones previas a los proyectos: Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- Gestión de los proyectos: estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad previsto, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- Gestión de licitaciones y contrataciones.
- Gestiones previas a la construcción: Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- Gestión de las construcciones: coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- Gestión de los trabajos externos: Coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.
- Gestión de la fase de garantía: Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.
- Gestión de la liquidación de las obras: Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.

4.9 COBERTURA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL.

Alcance de la cobertura:

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, **cuando en el marco de una reclamación cubierta por la presente cobertura sea condenado el Asegurado por una resolución judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Pena, el Asegurador garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que un Asegurado tenga contratada cobertura tanto en la modalidad de trabajos visados como de seguro general para trabajos no visados, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del Asegurado.
- Que la condena al Asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que pueda comportar para la Persona Asegurada la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento por parte de dicha Persona Asegurada por lo que esta indemnización mensual **no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena**

Para la aplicación de la presente cobertura, MAPFRE podrá solicitar a Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precisen para conocer el volumen real de ingresos, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. La negativa de la Persona Asegurada a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización

4.10 COBERTURA ADICIONAL DE RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza el pago de honorarios y gastos derivados de cualquier reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos

- Los daños materiales a bienes inmuebles
- Los daños materiales a bienes muebles
- Las reclamación de daños corporales

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

Con el **límite de la suma asegurada establecida** quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- **Los honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento**
- **Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.**
- **Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía**

Derechos y obligaciones del asegurado

- **El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España.**
- **El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.**
- **El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada**

Obligaciones del Asegurador:

- **Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.**
- **Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales conforme a las normas orientadoras del Colegio Profesional donde se sustancie el procedimiento judicial, así como de cualesquier otros gasto debidamente justificado documentalmente cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, y hasta el límite de la suma asegurada contratada**

4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL COMO MEDIADOR

Alcance de la cobertura:

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el Asegurado derivada de su actividad como Mediador en los

procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") Y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Serán objeto de cobertura de todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes, sin perjuicio del derecho del asegurador a repetir contra el tercero. Para el supuesto de conductas diferentes de las establecidas y generadoras de responsabilidades que vayan más allá de actos negligentes, el límite máximo de indemnización amparado por la póliza será de 6.000 €, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

4.12 COBERTURA ADICIONA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Alcance de la cobertura:

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, la presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo:

- a. El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el Asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.
- b. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.
- c. El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un sublímite por siniestro y anualidad de 90.000 € aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 90.000 € por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, costes y honorarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

EL TOMADOR:

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida:

- Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- Daños y perjuicios derivados de actos malintencionados realizados a través de las redes de telecomunicaciones como ataques de hackers, trasmisión de virus informáticos, sabotajes o secuestros informáticos que supongan una violación de seguridad en los sistemas de información

4.13 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE RECTIFICACIÓN:**Alcance de la cobertura**

Quedan garantizados los gastos en que pudieran incurrir necesariamente el Asegurado con objeto de rectificar total o parcialmente los trabajos realizados por el Aseguro siempre y cuando este pueda probar fehacientemente que los gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo se debiera de un acto negligente, error, u omisión cubierto bajo las condiciones de la póliza, siempre y cuando suponga un perjuicio real causado a un tercero y un daño propio.

4.14 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE PREVENCIÓN:**Alcance de la cobertura**

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, quedan incluidos al Asegurado previo consentimiento expreso del Asegurador, los gastos satisfechos a terceros, necesarios y razonables en los que deba incurrir el Asegurado en relación a cualquier acción a tomar para aminorar las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza o para evitar las consecuencia de un siniestro inminente, incluidos los gastos de rectificación del proyecto.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Los gastos relacionados con daños o potenciales daños que no sean consecuencia directa de un error profesional cometido en el desarrollo de la Actividad Profesional descrita en el apartado de Descripción del Riesgo de las Condiciones particulares de la presente póliza.
- Los gastos de prevención de un siniestro inminente que no sea consecuencia directa de un hecho accidental, imprevisto, repentino y no intencionado que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.
- Los gastos que supongan cualquier mejora con respecto al proyecto inicial, así como los gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.

4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL**Alcance de la cobertura:**

La presente cobertura garantiza al Asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a sus clientes y terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, derivada de los contratos formalizados con el contratista para el asesoramiento en la dirección y gestión de un proyecto destinada a mejorar empresas u organizaciones a través de análisis de los problemas de organización y estableciendo planes de mejora.

Cuando la prestación del servicio se haga mediante, documento, informe o similar de carácter escrito la cobertura sólo tomará efecto cuando se haya sometido el trabajo a control colegial para la efectividad de la cobertura.

A título enunciativo y no limitativo se entenderán cubiertas por la presente cobertura el asesoramiento en la gestión y organización empresarial, desarrollo de habilidades de coaching, el estudio para la implantación de nuevas tecnologías, desarrollo de estrategias o servicios de mejora operativa, y el diseño y comunicación corporativa

Riesgos excluidos.

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura:

- **Actuaciones profesionales del Asegurado sin titulación universitaria o especialización posterior que se requiera para el desarrollo de la actividad.**
- **La contratación o mantenimiento de cualquier contrato de seguro y/o la prestación de asesoramiento financiero en relación con,**
 - **Reestructuración o recapitalizaciones de capital**
 - **Préstamos**
 - **Disolución o venta de activos**
 - **Acciones, participaciones, o valores**
 - **Cualquier intento para conseguir o facilitar financiación.**
- **El asesoramiento en inversiones o pronostico dado por el Asegurado en materia de inversiones (incluyendo pero no limitando a valores-títulos y/o propiedades) o decisiones de gestión de fondos tomadas por el Asegurado.**
- **Externalización de procesos de negocios de administración y finanza que suponga la cesión en gestión de tesorería y caja, pago y recibo de cuentas, administración en general e impuestos**
- **Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como la inobservancia intencionada de obligaciones contractuales.**
- **Tasaciones o valoraciones de bienes inmuebles, propiedades o bienes intangibles (marcas, denominaciones de origen...etc)**
- **Reclamaciones derivadas de estudios y/o acciones destinadas a dimensionamiento de plantillas, reajuste de plantillas o planes de empleos en sociedades que conlleven la rescisión de contratos con trabajadores en plantilla**

4.16 COBERTURA DE DEFENSA PENAL POR ACTUACIONES PROFESIONALES

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, **los gastos de defensa legal frente al ejercicio de acciones judiciales de carácter penal realizadas por primera vez durante la vigencia de la póliza por actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos, o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado y que traigan causa de las atribuciones y competencias profesionales de carácter técnico realizado en el ámbito de la actividad asegurada.**

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- Los honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento
- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.
- Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía
- La asistencia legal cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional

Derechos y obligaciones del asegurado

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España. Para acciones ejercidas fuera del territorio nacional el asegurado tendrá libertad en la elección de los Letrados y procuradores que le asistan en la defensa contemplada en la presente cobertura.
- El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.
- El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.
- Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales conforme a las normas orientadoras del Colegio Profesional donde se sustancie el procedimiento judicial, así como de cualesquier otros gasto debidamente justificado documentalmente cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, y hasta el límite de la suma asegurada contratada

Exclusiones:

Quedarán excluidas de la cobertura reclamaciones derivadas de:

EL TOMADOR:

- **Actividades al margen de la actividad profesional objeto de la cobertura o cualquier otra actividad diferente de la misma.**
- **Conductas físicas o violentas cometidas por el Asegurado como agresiones físicas, arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, robos, hurtos o apropiaciones indebidas así como la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder como mobbing, acoso o discriminación sexual, represalias, intimidación, perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios,**
- **El pago o constitución de fianzas, multas o cualquier otra sanción pecuniaria y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades judiciales en el ámbito del procedimiento.**
- **Acciones judiciales derivadas de hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la contratación de la cobertura.**
- **Actividades como consejero o ejecutivo de Sociedades o Entidades públicas o privadas, así como aquellas actividades circunscritas al ámbito empresarial en materia de administración y/o finanzas.**

5. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO.

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional del Asegurado **derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro** respectiva por errores profesionales, **no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro**, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado **por hechos o circunstancias conocidas** con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Queda igualmente amparada la responsabilidad civil del Asegurado **por la comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado durante la anualidad de seguro y notificado fehacientemente al Asegurador durante la vigencia de la póliza, o en los 12 meses posteriores a la finalización del contrato.**

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, **queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.**

En caso de que el Asegurador decida cancelar o no renovar la presente póliza por razones distintas del impago de la prima, o debido a algún otro incumplimiento de las condiciones de la póliza por parte del Tomador del Seguro/Asegurado, éste tendrá derecho a una ampliación del plazo de notificación para la Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional a la Compañía de Seguros por espacio de 12 meses a partir de la fecha efectiva de no renovación.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

En los términos y condiciones de la Póliza, la delimitación geográfica del Seguro se extiende y limita a daños ocurridos y acciones que sean interpuestas dentro de los tribunales de todo el Mundo, con excepción de

Estados Unidos y Canadá así como las ejecuciones de sentencias dictadas por Tribunales de los países no amparados en la cobertura.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea donde el Asegurador no esté autorizado legalmente en el país de localización del riesgo asegurado o la presente cobertura no pueda otorgarse por incumplir con el sistema regulador de dicho país, el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso. El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

Para la cobertura de Protección de datos, en los límites y términos acordados, solamente quedan amparadas las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

8. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

MAPFRE no garantiza las “RECLAMACIONES” por Responsabilidad Civil fundadas en:

- **Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Industrial, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.**
- **La fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella.**
- **Cualquier reclamación donde el Asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.**
- **Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.**
- **Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.**

Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

- **Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades,**

falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc., siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.

- **Gastos tales como honorario, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios derivados de revisar y re proyectar planos, proyectos o especificaciones consecuencia de una reclamación indemnizable bajo la póliza. Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar de manera fehaciente que los gastos debido a la realización de un nuevo Proyecto o rectificación del mismo deriva de un acto negligente, error u omisión cubierta bajo las condiciones de esta póliza, siempre y cuando suponga un perjuicio real causado a un tercero y no un daño propio.**
- **Infracción de patentes, infracciones urbanísticas que no constituya el origen del siniestro, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.**
- **Injurias y Calumnias.**
- **Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco.**
- **Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el Asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.**
- **Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del Asegurado o de sus empleados.**
- **En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:**
 - **Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
 - **Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
 - **Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
 - **Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- **Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el Asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.**
- **Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si**

la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los Asegurados.

- Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecuencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.
 - propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.
- Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.
- Reclamaciones presentadas por Agrupaciones de Trabajo o participantes de la misma en las cuales intervenga el Asegurado o persona que de él dependa.
- Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria, a excepción de lo dispuesto en la cobertura de protección de datos.
- Daños ocasionados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa.
- Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.
- Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el Asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.
- Reclamaciones presentadas por un Asegurado frente a otro o presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el Asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge).
- Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios causados por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o bien se deba a un error humano, o a un comportamiento malicioso por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado

9. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MAPFRE todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero Industrial, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, MAPFRE ESPAÑA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

10. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITE DE LOS ASEGURADOS

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y garantizados a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando algún Asegurado desee causar baja, será dado de baja mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará baja a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando algún Asegurado desee modificar su Límite, será modificado mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará efecto la variación a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Estos avisos de Altas, Bajas y Modificaciones constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones anuales de prima.

11. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Las Garantías de la presente póliza son compatibles con cualquier otro seguro que exista o pudiera existir a favor del Ingeniero Industrial Asegurado en esta u otra Aseguradora, constituyendo el límite mayor de indemnización por siniestro, el compromiso máximo de esta Compañía.

Cuando el Asegurado haya contratado la misma cobertura de seguro con diferentes Aseguradoras, las garantías de la presente póliza en sus términos y alcance, operará en exceso de las contenidas en las citadas pólizas. En el supuesto de que estas pólizas contengan una prescripción similar a la contenida en el punto anterior, las pólizas contribuirán al abono de indemnización en proporción a la suma asegurada sin que se supere la cuantía del daño y con el límite de la suma asegurada contratada.

12 PARTICIPACIÓN EN UTES.

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros Asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado

13 CLAUSULA DE ADAPTACIÓN A CAMBIOS LEGISLATIVOS.

Con independencia de la duración pactada, ambas partes de común acuerdo podrán proceder a adaptar las condiciones del seguro durante la vigencia de la póliza cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- **Realización de nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del riesgo.**
- **Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación**

14 COMISIÓN DE SINIESTROS

Derivada de la naturaleza de los riesgos Asegurados por esta póliza y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas, se constituye una Comisión de Siniestros con una periodicidad al menos anual y compuesta por representantes del Colegio Profesional, MAPFRE ESPAÑA y MARSH

La Comisión tendrá por objeto el análisis de la siniestralidad de la Póliza y se gestionará de forma conjunta los siniestros complejos y/o las diferencias de interpretación que puedan surgir

15 CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A)** Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B)** Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales